

CENTRO DE CONCILIACION LEGALES

SOLICITUD DE CONCILIACION

1. Ciudad presentación solicitud	2. Fecha (formato 12/09/2024)	3. Hora
----------------------------------	-------------------------------	---------

INFORMACION DEL CONVOCANTE

4. No. Documento de identificación 6 3 2 9 6 4 8	5. Nombre del convocante DORIS LÓPEZ CARREÑO	
6. DIRECCION Carrera 46 numero 52-140 oficina 1212	7. TELEFONO FIJO Y CELULAR 3008425851	
8. correo electronico <a href="mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com">jrepresentacionjuridica@gmail.com</a>	9, genero (M-F) Femenino	10, ESTRATO SOCIAL 1 2 3 5 6

INFORMACION DE LA SOLICITUD

11. manifieste si sobre estos mismos hechos se ha llegado a a algun acuerdo concilaitorio : SI      NO X      TOTAL      PARCIAL especificar acuerdo		
12. jurisdiccion a la que pretende acceder	13. Cuantía estimada de la pretensión 175'450.580	14. No. Folios

INFORMACION DEL CONVOCADO

15. No. Documento de identificación 8 6 0 0 2 8 4 1 5 5	16. Nombre del convocado LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C y otros
17. Dirección Carrera 9 A No. 99 - 07, Bogotá D.C	18. Teléfono 6044731388
19. Correo electrónico <a href="mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop">notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop</a>	20.genero (M-F)

INFORMACION DEL APODERADO DEL CONVOCANTE

21. No. Documento de identificación 1 0 6 4 9 8 9 0 4 3	22. Nombre apoderado JESUS DAVID PADILLA PADILLA
23. Dirección domicilio Carrear 46 numero 52-140 oficina 1212. edificio banco caja social	24. Teléfono de contacto 3008425851
25. Correo electrónico apoderado del convocante <a href="mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com">jrepresentacionjuridica@gmail.com</a> <a href="mailto:jpadilla198946@gmail.com">jpadilla198946@gmail.com</a>	26. Fax apoderado del convocante

27. BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO SE DA FE QUE LA INFORMACION SUMINISTRADA ES VERAZ

Medellín, septiembre de 2024.

Señores,  
**CENTRO DE CONCILIACIÓN LEGALES.**  
E. S. D.

CONVOCANTE : DORIS LÓPEZ CARREÑO.  
CONVOCADOS : LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y otros.  
ASUNTO : Solicitud de Audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho.

**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.064.989.043, portador de la Tarjeta Profesional Nro. 211.798 Del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.29.648; comedidamente me permito presentar solicitud de audiencia de conciliación extrajudicial en derecho a fin de convocar a las siguientes personas: En calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C** identificada con el NIT. 860.028.415-5, representada legalmente por el señor **ARTURO SANABRIA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.451.316 o por quien haga sus veces, en calidad de propietario el señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.216.554, en calidad de conductor para el día de los hechos el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.839.74., y en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 890.200.855-8; lo anterior a fin de tratar por los medios autocompositivos la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales causados a mi representada en el accidente de tránsito ocurrido el día 21 de noviembre de 2023 en el Kilómetro 4, Vía la Cemento 0-3, en el municipio de Bucaramanga - Santander, el cual fue causado por el vehículo tipo Bus de servicio público de placas **TRE-676**, vinculado jurídicamente con los convocados en las calidades mencionadas; la presente la fundamento de la siguiente manera:

## I. SUJETOS.

### CONVOCANTE

- La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.293.648, en calidad de víctima directa en el accidente de tránsito de la referencia.

### CONVOCADOS



- La compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5, en calidad de compañía aseguradora en modalidad de responsabilidad civil extracontractual del vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**.
- La empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 890.200.8558, en la cual se encuentra afiliado el vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**.
- El señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.216.554, en calidad de propietario para el día de los hechos del vehículo de placas **TRE-676**.
- El señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.839.741, en calidad de conductor para el día de los hechos del vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**.

## II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS.

**PRIMERO.** El día 21 de noviembre de 2023, en el Kilómetro 4, Vía la Cemento 0-3, en el municipio de Bucaramanga - Santander; ocurrió un accidente de tránsito en el que se vio involucrado el vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**, asegurado en modalidad de responsabilidad civil extracontractual con la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, identificada con el NIT. 860.028.415-5; de propiedad del señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 91.216.554; conducido para la fecha del accidente por el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.095.839.741, en calidad de empresa transportadora **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT. 890.200.8558; y en calidad de pasajera la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 63.293.648, en ejecución de contrato de transporte.

**SEGUNDO.** En el siniestro ocurrido resultó gravemente lesionada la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, producto de la imprudencia del conductor del vehículo de placas **TRE-676**, el cual circulaba en ejercicio de una actividad peligrosa bajo la guarda, instrucción, dirección y control de su propietario el señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA.**, y de la empresa transportadora **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**

**TERCERO.** Para el día de ocurrencia del accidente se hicieron presentes en el lugar de los hechos las autoridades de tránsito adscritas al organismo de tránsito 68001, Secretaría de movilidad de Bucaramanga - Santander, quienes, por intermedio del agente de procedimiento, el señor **JAVIER GUSTAVO RUEDA PLATA**, identificado con cédula de



ciudadanía Nro. 91.226.185 y placa Nro. 066, elabora informe de accidente de tránsito Nro. 1564341 del día 21 de noviembre de 2023, con su respectivo croquis anexo, suscrito por el agente referido, quedando fijados aspectos de trascendental importancia tales como: características de la vía, señalizaciones reglamentarias de tránsito existentes en el lugar de los hechos, las trayectorias desplegadas por los vehículos involucrados, sus posiciones finales y sus respectivos puntos de impacto, y la descripción de las lesiones sufridas por mi representada.

**CUARTO.** El mencionado accidente de tránsito tuvo consecuencias fatales para la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, con ocasión a la conducta gravemente culposa desplegada por el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, conductor del vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**, toda vez que, al momento de transitar por el Kilómetro 4, Vía la Cemento 0-3 del municipio Bucaramanga – Santander, en evidente exceso de velocidad no respeto la distancia mínima de seguridad frente al vehículo que lo antecedía de placas **OSK-373**, impactándolo en su parte trasera, ocasionando con ello que mi representada cayera adentro del vehículo en la cual se encontraba en calidad de pasajera, sufriendo heridas de gravedad; lo anterior, evidencia que la conducta desplegada por la conductor del vehículo asegurado por **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, provocó el suceso vial en el interior del vehículo, en razón a que no estuvo atenta a la vía, faltándole precaución y cuidado al momento de ejecutar actividad peligrosa de conducción, infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, 74 y 107 del Código Nacional de Tránsito, y presentándose en esa medida un incumplimiento en el contrato de transporte de personas, que tiene dentro de las obligaciones del transportador, conducir las sanas y salvas a su lugar de destino.

**QUINTO.** La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, interpuso querrela ante la fiscalía general de la nación por el delito de lesiones personales culposas, la cual dio inicio a la indagación distinguida con el Código Único de Investigación 680016000160202334687, la cual correspondió por designación por designación a la fiscalía 19 UNIDAD GRUPO DE INV. Y JUICIO . – BUCARAMANGA - SANTANDER.

**SEXTO.** Los días 05 de diciembre de 2023 y 08 de marzo de 2024, la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Unidad Básica de Bucaramanga – Santander experticia que previo el estudio de su historia clínica expidió el siguiente informe pericial de clínica forense:

Valoración del día 05 de diciembre de 2023.

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BASICA BUCARAMANGA**  
**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

(...)

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Peso: 62 kg. Talla: 162 cm. Buen estado general, tranquila, colaboradora, ingresa caminando por sus propios medios.

Descripción de hallazgos - Examen mental: Consciente, alerta, orientada en tiempo, persona y lugar, lenguaje claro.

- Miembros superiores: brazo derecho inmovilizado con cabestrillo no es pertinente retirar. mano izquierda con arcos de movilidad conservados. resto de examen físico normal.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Examinado con relato de lesiones en accidente de tránsito en calidad de pasajera de bus con atención en salud donde evidencia lesiones ósea del brazo izquierdo, con base a la historia clínica y los hallazgos concluyó. Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

Valoración el día 08 de marzo de 2024.

(...)

**“INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BASICA BUCARAMANGA**  
**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Descripción de hallazgos

- Miembros superiores: CICATRIZ LINEAL HIPERCROMICA HIPERTROFICA BRAZO IZQUIERDO MEDIO DISTAL DE 14 CM OSTENSIBLE LIMITACION PARA LA EXTENSION DEL MIEMBRO SUPERIOR COMPLETA. CON SEMIFLEXION FIJA A NIVEL DEL CODO. LATERALIDAD DIESTRA.

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CINCUENTA Y CINCO (55) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; Perturbación funcional de miembro SUPERIOR IZQUIERDO de carácter PERMANENTE;

**SÉPTIMO.** Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, en el accidente de tránsito de la referencia, fueron objeto de valoración, diagnóstico pronóstico y tratamiento por parte de los médicos de la clínica **“LA RIVIERA”**, donde refieren los siguientes diagnósticos:



<b>S424:</b>	<b>FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL HUMERO</b>
<b>S500:</b>	<b>CONTUSION DEL CODO</b>
<b>S440:</b>	<b>TRAUMATISMO DEL NERVIO CUBITAL A NIVEL DEL BRAZO.</b>

razón por la cual se aporta como prueba en la presente solicitud la totalidad de la historia clínica de mi representada desde la fecha de ocurrencia del accidente hasta la presente.

**OCTAVO.** La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, tuvo una incapacidad médico laboral de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, por parte de la **“CLÍNICA LA RIVERA”**, como puede extraerse de la historia clínica que se aporta en la presente solicitud y que detalla las siguientes:

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>15 días (s)</b>		<b>Prorroga:</b>		
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
<b>Día:</b>	28	<b>Mes:</b>	11	<b>Año:</b>	2023	<b>Día:</b>	12	<b>Mes:</b>	12	<b>Año:</b>	2023

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>		<b>Prorroga:</b>		
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
<b>Día:</b>	13	<b>Mes:</b>	12	<b>Año:</b>	2023	<b>Día:</b>	11	<b>Mes:</b>	01	<b>Año:</b>	2024

<b>INCAPACIDAD</b>											
<b>Causa:</b>	<b>Accidente de Tránsito</b>					<b>Duración:</b>	<b>30 días (s)</b>		<b>Prorroga:</b>		
<b>DESDE</b>						<b>HASTA</b>					
<b>Día:</b>	12	<b>Mes:</b>	01	<b>Año:</b>	2024	<b>Día:</b>	10	<b>Mes:</b>	02	<b>Año:</b>	2024

**NOVENO.** El día 13 de junio del año 2024, la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, fue sometida a examen de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional por parte del médico especialista en salud ocupacional **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA FUENTES**, identificado con Licencia 024244; quien concluyó lo siguiente en la experticia realizada:



**FORMULARIO DE DICTAMEN VALORACIÓN DEL DAÑO CORPORAL  
PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL Y OCUPACIONAL  
PERSONAS ECONÓMICAMENTE ACTIVAS  
Decreto 1507 de 2014 – Resolución 3745 de 2015**

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL DICTAMEN**

Dictamen Número	6924
Fecha de recepción	10/06/2024
Solicitante	<b>DORIS LOPEZ CARREÑO</b> C.C. 63.293.648
Fecha de Dictamen	13/06/2024

**2. INFORMACION GENERAL DEL MÉDICO CALIFICADOR**

<b>Nombre:</b>	Luis Eduardo Saavedra Puentes				
<b>Dirección</b>	Urbanización San Jorge 2 casa F 11, Giron	<b>Teléfono</b>	6591640	<b>Celular</b>	3173988593
<b>Correo Electrónico</b>	referenciadesan2@gmail.com		lsaavedra22@yahoo.com		

(...)

**7. PORCENTAJE DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL**

DESCRIPCIÓN		PORCENTAJE	CLASIFICACION
I	DEFICIENCIA	7.25%	Título I Capítulo 6 y 12
II	ROL LABORAL	5.00%	Título II Capítulo. II T: 1 Categoría. 2
	AUTOSUFICIENCIA ECONÓMICA	1.00%	Título II Capítulo. II Tabla: 2 Categoría. 2
	EDAD	2.50%	Título II Capítulo. II Tabla: 3 Categoría. 6
III	OTRAS ÁREAS OCUPACIONALES	1.60%	Título II Capítulo. III Tablas: 8, 9 y 10
<b>TOTAL</b>		<b>17.35%</b>	
Estado de la PCL	< 5 %	Incapacidad Permanente Parcial	<b>X</b> Invalidez
Fecha de la estructuración de la Pérdida de Capacidad Laboral			20/MAYO/2024: FECHA DE MEJORA MEDICA MAXIMA POR ORTOPEdia

**DÉCIMO.** Con el objeto de ser valorada en su pérdida de la capacidad laboral, la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, realizó pago al Médico especialista en Salud Ocupacional **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, por una suma de dinero igual a **\$600.000** (Seiscientos Mil Pesos), la cual se soporta en la presente solicitud con pago mediante factura de venta No. 0025

**DÉCIMO PRIMERO.** La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, para la fecha de ocurrencia del accidente contaba con la edad de 61 años y 09 meses, y según la resolución 1555 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres tenía una expectativa de vida de 26.2 años, lo que es igual a 314.4 meses, al cual se le deben restar 9 meses ya vividos, quedando un total de 305.4 meses.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, para la fecha de ocurrencia del accidente de la referencia no contaba con un vínculo laboral formal, desempeñándose como trabajadora independiente en la labor de **ZAPATERÍA y VENTA DE COSMÉTICOS DE BELLEZA**, razón por la cual para la liquidación de los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante consolidado y futuro, se utilizará la presunción de productividad

desarrollada ampliamente por la sala de casación civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, consistente en que cada persona que se encuentre en capacidades óptimas de producción, se presume que devenga un salario mínimo legal mensual vigente, para la fecha de liquidación del perjuicio, el cual en la actualidad es equivalente a la suma de **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil pesos).

**DÉCIMO TERCERO.** Con ocasión a las graves lesiones físicas sufridas a raíz del accidente de tránsito de la referencia a la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, le ha correspondido incurrir en gastos por concepto de viáticos con el objeto de cumplir con diferentes diligencias jurídicas, médicas y judiciales, que en razón a que algunas empresas que prestan el servicio de transporte público no se encuentran obligadas a expedir facturas por los servicios prestados, en la presente solicitud, este rubro se solicitará en cuantía proporcional y razonable de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondientes a la suma de **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos).

**DECIMO CUARTO.** Las graves lesiones físicas sufridas por la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, materializaron en su persona secuelas de carácter permanente y un porcentaje significativo de pérdida de capacidad laboral de un **17,35%**, situación que ha generado en la convocante un gran perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño moral, esto por la aflicción, desmedro anímico, tristeza, acongoja y traumatismo que ha padecido a razón de las significativas limitaciones y las secuelas que se han materializado en su persona a raíz del accidente de tránsito de la referencia.

**DECIMO QUINTO.** Las graves lesiones sufridas por mi representada, materializaron en su persona un grave perjuicio extrapatrimonial en su modalidad de daño a la vida en relación, esto por el hecho que ha existido una alteración ostensible a sus condiciones normales de existencia esto en su componente social, laboral, familiar, deportivo y sentimental; esto en razón a que desde la ocurrencia del evento dañino, actividades que realizaba con intensidad y frecuencia se han visto reducidas a su mínima expresión por las limitaciones derivadas de sus lesiones.

**DÉCIMO SEXTO.** El día 23 de agosto de 2024, por intermedio del suscrito, mi poderdante presentó reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, en la cual se acreditó de manera extrajudicial la ocurrencia del siniestro y su cuantía, con los respectivos elementos de prueba que soportan las pretensiones de conformidad con el artículo 1077 del C.Co., recibiendo por parte de la compañía aseguradora un ofrecimiento por la suma de **\$15.000.000** (Quince Millones de

Pesos), en donde se demuestra el ánimo de conciliar el asunto de manera directa, sin embargo dicha suma no satisface las expectativas indemnizatorias de cara a la naturaleza de la responsabilidad y el daño acreditado, por lo tanto desde el mes siguiente de presentada la reclamación directa, es decir desde 24 de septiembre de 2024, se encontrará constituida en mora según lo estipula el artículo 1080 del código de comercio.

Con fundamento en los anteriores, me permito relacionar y detallar los perjuicios sufridos por el tercero afectado, los cuales se discriminan a continuación:

### **III. OBJETO PATRIMONIAL DE LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN.**

La presente solicitud de conciliación, tiene como finalidad obtener la indemnización de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales sufridos por la víctima, la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, los cuales se solicitarán de acuerdo a la respectiva liquidación de perjuicio que se hará a continuación:

#### **A) PERJUICIOS PATRIMONIALES**

##### **1. DAÑO EMERGENTE**

##### **1.1. DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO (sumas únicas)**

- ❖ por concepto de viáticos y transportes, que a la fecha se han originado por concepto de diligencias judiciales, controles médicos, medicamentos No POS y en general todas las requeridas para la estructuración del proceso judicial, erogaciones que se estiman en la suma de **\$3'900.000** ( Tres Millones Novecientos Mil Pesos).

En el caso de DEC se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la ocurrencia del siniestro, 21 de noviembre de 2023, y la liquidación, septiembre de 2024, esto es 10 meses, por una suma de dinero correspondiente a **\$3'900.000** (Tres Millones Novecientos Mil pesos):

$$DEC = V.A. \times (1 + i)^n$$

$$DEC = \$3'900.000 \times (1 + 0.004867)^{10}$$

$$DEC = \$3'900.000 \times (1.004867)^{10}$$

$$DEC = \$3'900.000 \times 1.049749$$

$$DEC = \$4'094.021$$

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO= \$4'094.021** (Cuatro Millones Noventa y Cuatro Mil veinte un Pesos).



- ❖ Pago realizado al **DR. LUIS EDUARDO SAAVEDRA PUENTES**, para la valoración de la pérdida de capacidad laboral, por una suma de **\$600'000** (Seiscientos Mil pesos).

Se tomarán en cuenta los meses transcurridos entre la fecha de la erogación (10 de junio de 2024) y la liquidación (septiembre de 2024), esto es 3 meses.

$$DEC = V.A. \times (1 + i)^n$$

$$DEC = \$600'000 \times (1 + 0.004867)^3$$

$$DEC = \$600'000 \times (1.004867)^3$$

$$DEC = \$600'000 \times 1.014672$$

$$DEC = \$608.803$$

**DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO = \$608.803** (Seiscientos Ocho Mil Ochocientos Tres Pesos).

## **2. LUCRO CESANTE**

Esta modalidad de daño patrimonial se liquidará en tres momentos diferentes: **a)** En el primer momento se tomarán en cuenta como sumas periódicas pasadas los **SETENTA Y CINCO (75) DÍAS**, de incapacidad dictaminados por parte **"CLÍNICA LA RIVERA"** contados desde el día (21 de noviembre de 2023), un día después de la ocurrencia del accidente, hasta el día (03 de febrero de 2024), por el valor de un día de los ingresos de la víctima. **b)** Un segundo momento desde el (04 de febrero de 2024), fecha de consolidación de las sumas periódicas pasadas, hasta el mes de (septiembre de 2024) fecha en la cual se realizara la respectiva liquidación del perjuicio y; **c)** Un tercer momento desde la fecha de la liquidación del perjuicio, hasta la vida probable restante de la víctima según la Resolución 1555 de 2010, a la cual se le restarán los meses utilizados para liquidar los perjuicios patrimoniales en sus modalidades de lucro cesante por sumas periódicas pasadas y consolidado.

Para la aplicación de las fórmulas de la cuantificación del daño es necesario la utilización de los siguientes datos preliminares:

### **DATOS PRELIMINARES**

- ❖ La señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, contaba para la fecha del accidente con la edad de 61 años y 09 meses.

- ❖ Vida probable de la víctima la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, al momento del accidente es de 26.2 años, lo que es igual a 314.4 meses, al cual se le deben restar 09 meses ya vividos, quedando un total de 305.4 meses.
- ❖ Ingreso básico mensual de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, una suma de dinero igual a **\$1'300.000** (Un Millón Trescientos Mil Pesos).
- ❖ Porcentaje de pérdida de capacidad laboral: **17,35%**.
- ❖ Incapacidad médica dictaminada por la **"CLÍNICA LA RIVERA"**, de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS.
- ❖ Fecha de ocurrencia del accidente: 21 de noviembre de 2023.

La renta para la liquidación del perjuicio (LCC y LCF) equivale a la suma de **\$225.550** (Doscientos Veinti Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos), la cual se deduce del porcentaje de pérdida de capacidad laboral multiplicado por los ingresos de la víctima para el momento del siniestro.

#### a) **SUMAS PERIODICAS PASADAS**

Para liquidar esta tipología de daño procederemos a multiplicar el número de días definitivos de incapacidad médica dictaminados por la **"CLÍNICA LA RIVERA"**, de SETENTA Y CINCO (75) DÍAS, por el valor día de salario de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**.

$$\text{SPP} = \text{D.I} * \text{SDM} = \text{SPP}$$

$$\text{SPP} = 75 * \$43.333$$

$$\text{SPP} = \$3'249.975$$

**SUMAS PERIÓDICAS PASADAS = \$3'249.975** (Tres Millones Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco Pesos).

#### 2.1. **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO**

Este perjuicio será liquidado tomando como base la pérdida de capacidad laboral dictaminada a la víctima **17,35%**, pérdida que multiplicada por sus ingresos nos arroja la suma de dinero igual a **\$225.550** (Doscientos Veinti Cinco Mil Quinientos Cincuenta Pesos), la cual será utilizada para liquidar el Lucro Cesante en sus dos modalidades (Consolidado y Futuro).

En el caso del LCC, se tomarán en cuenta los meses transcurridos desde la ocurrencia del accidente, esto es, (21 de noviembre de 2023), hasta el mes de (septiembre de 2024), fecha en la cual se realiza la respectiva liquidación de perjuicios, para un total de 10 meses.



$$\text{LCC} = \text{Renta Actualizada} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{\text{Intereses}}$$

$$\text{LCC} = \$225.550 \times \frac{(1 + 0.004867)^{10} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$225.550 \times \frac{(1.004867)^{10} - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$225.550 \times \frac{1.049749 - 1}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$225.550 \times \frac{0.049749}{0.004867}$$

$$\text{LCC} = \$225.550 \times 10.221697$$

$$\text{LCC} = \$2'305.503$$

**LUCRO CESANTE CONSOLIDADO = \$2'305.503** (Dos Millones Trescientos Cinco Mil Quinientos Tres Pesos).

## 2.2 LUCRO CESANTE FUTURO

Este concepto se liquidará para la víctima tomando como parámetro su vida probable para el momento del accidente, contando con la edad de 61 años y 09 meses, y según la Resolución 155 de 2010, proferida por la Superintendencia Financiera de Colombia, por la cual se actualizan las Tablas de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres, tenía una expectativa de vida de 26.2 años, lo que es igual a 314.4 meses, al cual se le deben restar 09 meses ya vividos y los 12 meses utilizados para la liquidación del lucro cesante en su modalidad de sumas periódicas pasadas y de lucro cesante consolidado, para un total de 293.4

$$\text{LCF} = \text{RA} \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

$$\text{LCF} = \$225.550 \times \frac{(1 + 0.004867)^{293.4} - 1}{0.004867 (1 + 0.004867)^{630.8}}$$

$$\text{LCF} = \$225.550 \times \frac{(1.004867)^{293.4} - 1}{0.004867 (1.004867)^{293.4}}$$

$$\text{LCF} = \$225.550 \times \frac{4.155837 - 1}{0.004867 \times 4.155837}$$

$$\text{LCF} = \$225.550 \times \frac{3.155837}{0.020226}$$

$$\text{LCF} = \$225.550 \times 156.028725$$

$$\text{LCF} = \$35'192.278$$



**LUCRO CESANTE FUTURO DE LA VÍCTIMA = \$35'192.278** (Treinta y Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos).

<b>RESUMEN PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	
<b><u>DORIS LÓPEZ CARREÑO</u></b>	
DAÑO EMERGENTE CONSOLIDADO	<b>\$4'702.824</b>
LUCRO CESANTE SUMA PERIODICAS PASADAS	<b>\$3'249.975</b>
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO	<b>\$2'305.503</b>
LUCRO CESANTE FUTURO	<b>\$35'192.278</b>
<b>GRAN TOTAL PERJUICIOS PATRIMONIALES</b>	<b>\$45'450.580</b>

## **B. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES**

Para la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, solicito el reconocimiento de los siguientes conceptos:

### **➤ PERJUICIOS MORALES**

Por concepto de **perjuicio moral** que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, la suma de 50 SMLMV, equivalentes a la suma **\$65.000.000** (Sesenta y Cinco Millones de Pesos), esto por el dolor, tristeza, congoja, desmedro anímico, sufrimiento, que se ha materializado en su persona, con ocasión al accidente de tránsito de la referencia.

### **➤ DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN**

Por concepto de **daño a la vida de relación** que se reconozca y pague a favor de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, la suma de 50 SMLMV, equivalentes a la suma de **\$65.000.000** (Sesenta y Cinco Millones de Pesos), con ocasión a la alteración a las condiciones normales de existencia que se materializaron en su persona con ocasión al accidente de tránsito de la referencia. <sup>1</sup>

<b>RESUMEN PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES</b>	
PERJUICIO MORAL	<b>\$65'000.000</b>
DAÑO EN LA VIDA EN RALACIÓN	<b>\$65'000.000</b>
LUCRO CESANTE SUMA PERIODICAS PASADAS	<b>\$130'000.000</b>

<b>GRAN TOTAL DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES</b>
--

<sup>1</sup> Tribunal Superior de Medellín, Sala Primera de Decisión Civil, Sentencia 2011109201, del 26 de junio de 2020, M.P. Ricardo León Carvajal Martínez (Se reconoce la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño moral y la suma de 50 SMMLV, por concepto de daño a la vida en relación; por una deformidad física del miembro inferior derecho por lo notorio de la cicatriz que no generó pérdida de capacidad laboral).

- Tribunal Superior de Medellín. Sala Primera de Decisión Civil. Rad. 05001 31 03 018 2022 0000801. Sentencia 24 de marzo de 2023. M.P. Martín Agudelo Ramírez. (Se reconocen intereses moratorios desde el auto admisorio de la demanda).



**\$175'450.580** (Ciento Setenta y Cinco Millones Cuatrosientos Cincuenta Mil Quinientos Ochenta Pesos).

#### **IV. FUNDAMENTOS LEGALES.**

La presente acción la fundamento en el artículo 2356 del Código Civil, 1077, 1080, 1081, 1127 y 1133 del Código de Comercio, la ley 446 de 1998, los artículos 55, 61, 74 y 107 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, y del Código de Comercio los Artículos 982 y 1003, el Decreto 806 de 2020 y la ley 2213 de 2022.

#### **V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN.**

Lo que se pretende lograr con la presente solicitud de audiencia de conciliación, es la reparación integral de los perjuicios patrimoniales y compensación de los extrapatrimoniales que se le generaron a mi representada en el accidente de tránsito que tuvo ocurrencia el día 21 de noviembre de 2023, en el Kilómetro 4, Vía la Cemento 0-3, en el municipio de Bucaramanga - Santander, el cual tuvo consecuencias fatales para la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, con ocasión a la conducta desprovista del deber objetivo de cuidado desplegada por el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, conductor del vehículo tipo Bus de placas **TRE-676**, bajo la guarda, dirección, instrucción y control de su propietario el señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA**, y de la empresa transportadora **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**

La institución de derecho en virtud de la cual se pretende la indemnización de los perjuicios materializados en mi representada es la responsabilidad civil contractual en ejecución de contrato de transporte consistente en que el transportador tiene la obligación de transportar al pasajero a su lugar de destino sano y salvo, siendo esta de una obligación de resultado, en donde se puede exonerar de cumplir su obligación contractual por el acaecimiento de una causa extraña tal como un evento de caso fortuito o fuerza mayor, culpa exclusiva de la víctima o hecho de un tercero.

No obstante, en el presente asunto no se configura ninguna de las causales de eximentes de responsabilidad, en razón a que, el accidente que nos convoca tuvo ocurrencia por la conducta desprovista del deber genérico de cuidado desplegada por el señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, toda vez que, no guarda la distancia reglamentaria frente al vehículo que lo antecedía, impactando con este y ocasionándole graves lesiones a mi representada, lo que se constituye en la causa determinante para la ocurrencia del accidente,



infringiendo en tal sentido los artículos 55, 61, 109, 118 del Código Nacional de Tránsito que regulan en lo pertinente:

**“ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN.** *Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.”*

**“ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO.** *Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento”.*

### **CÓDIGO DE COMERCIO**

**“Artículo 982. Obligaciones del transportador.** *El transportador estará obligado, dentro del término por el modo de transporte y la clase de vehículos previstos en el contrato y en defecto de estipulación, conforme a los horarios, itinerarios y demás normas contenidas en los reglamentos oficiales, en un término prudencial y por una vía razonablemente directa:*

- 1. En el transporte de cosas a recibirlas, conducir las y entregarlas en el estado en que las reciba, las cuales se presumen en buen estado, salvo constancia en contrario.**
- 2. En el transporte de personas a conducir las sanas y salvas al lugar del destino.**

**“Artículo. 1003 Responsabilidad del transportador y causales de exoneración.** *El transportador responderá de todos los daños que sobrevengan al pasajero desde el momento en que se haga cargo de éste. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él y los que ocurran en los sitios de embarque y desembarque, estacionamiento o espera, o en instalaciones de cualquier índole que utilice el transportado para la ejecución de un contrato.”*

También la Honorable Corte Constitucional, se ha pronunciado al respecto:

**“Sentencia C-033 de 2014**

*Magistrado Ponente: Nilson Pinilla Pinilla - "SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE- Características.*

- i) Su objeto consiste en movilizar personas o cosas de un lugar a otro, a cambio a una contraprestación pactada normalmente en dinero. ii) Cumple la función de satisfacer las necesidades de transporte de la comunidad, mediante el ofrecimiento público en el contexto de la libre competencia; iii) El carácter de servicio público esencial implica la prevalencia del interés público sobre el interés particular, especialmente en relación con la garantía de su prestación - la cual debe ser óptima, eficiente, continua e ininterrumpida -, y la seguridad de los usuarios - que constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte ( ley 336/96, art. 2°). (Negrilla fuera de texto)".*

En cuanto a los perjuicios de los cuales reclama mi representada su indemnización en modalidad patrimonial; se encuentra de acuerdo a las fórmulas de matemática financiera utilizada por la Honorable Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de este tipo de daños; fórmulas que se nutrieron con información que se encuentra soportada de manera suficiente con las respectivas pruebas documentales; al igual en cuanto a los perjuicios extrapatrimoniales por el hecho de ser compensables se solicitaran en cuantías razonables y proporcionales a la importancia del bien jurídico afectado, el cual en el caso concreto es la integridad física de la víctima directa, evento que indiscutiblemente genera un gran dolor y afectación emocional a la víctima.

Cabe advertir que en la presente solicitud de audiencia de conciliación se encuentra cumplida la carga del beneficiario del seguro de responsabilidad civil, la cual es acreditar la materialización del siniestro y su cuantía de conformidad a lo establecido en el artículo 1077 del Código de Comercio Colombiano, correspondiéndole a la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, proceder con el pago de la indemnización en el término establecido en el artículo 1080 del mismo estatuto, so pena de ser sancionado con los intereses moratorios en la tasa establecida en el referenciado artículo.

Para terminar, les recuerdo la seriedad que reconocemos en un asegurador como **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, invitándolos a que tratemos de manera directa este asunto en atención a su gravedad, buscando un punto de entendimiento que le permita tanto a la compañía como al Asegurado cerrar este siniestro y de paso solucionar los problemas jurídicos de este último.



## VI. PRUEBAS.

### Documentales que se aportan con la presente solicitud de conciliación.

1. Cédula de ciudadanía de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**.
2. Informe Policial de Accidente de Tránsito del día 21 de noviembre del año 2023, distinguido con el Nro. 1564341.
3. Historia Clínica de la señora **DORIS LÓPEZ CARREÑO**, incluidas las incapacidades, desde la fecha del accidente hasta la presente solicitud.
4. Querrela presentada ante la Fiscala General de la Nación por el delito de lesiones personales culposas, con el distinguido SPOA Nro. **680016000160202334687**.
5. Informes periciales expedidos por el “**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGALY CIENCIAS FORENSES**” de los días 05 de diciembre de 2023, 08 de marzo de 2024.
6. Dictamen de pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado por el **DOCTOR LUIS EDUARDO SAAVEDRA**, el día 13 de julio del año 2024.
7. Recibo de pago para la realización del examen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, con factura de venta Nro.0025.
8. Consulta de datos desde la plataforma *LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.* al señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA**. (*Art.245 C.G.P. Original en la plataforma LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian*).
9. Consulta de datos desde la plataforma *LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.* al señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**. (*Art.245 C.G.P. Original en la plataforma LITIGIOVIRTUAL.COM SAS – data crédito expirian*).
10. Constancia de radicación de reclamación directa de indemnización de perjuicios ante la compañía **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**, del día 23 de agosto de 2024.

## VII. ANEXOS

- Se anexan las pruebas documentales que se relacionan en el acápite de pruebas.
- Poder amplio, especial y suficiente para la presentación Solicitud de Audiencia de Conciliación.
- Certificado de existencia y representación de la empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**
- Certificado de existencia y representación de la compañía aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**



## VIII. NOTIFICACIONES.

### CONVOCADOS

- La compañía aseguradora, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** En la dirección: Carrera 9 A No. 99 - 07, Bogotá D.C, correo: [notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop](mailto:notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop). *(la información fue obtenida mediante el certificado de existencia y representación de la convocada).*
- El señor **LUIS JOSÉ COGOLLO RUEDA.**, dirección: Calle 14 Nro. 11 – 40 en Bucaramanga – Santander, Teléfono: 3004262195; correo electrónico: [lucruda@hotmail.com](mailto:lucruda@hotmail.com) *(los datos de notificación fueron obtenidos a través de la plataforma LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., por consultado de datos).*
- La empresa **TRANSPORTES COLOMBIA S.A.**, dirección: Carrera 15 Nro. 3 – 86 B. San Rafael en Bucaramanga – Santander, teléfono: 6076978429; correo electrónico: [gerencia.general@tcolombiasa.com.co](mailto:gerencia.general@tcolombiasa.com.co) *(la información fue obtenida mediante el certificado de existencia y representación de la convocada).*
- El señor **BRAYAN ARBEY HERNANDEZ MARTINEZ**, dirección: Calle 16 Nro. 28 – 35 en Bucaramanga – Santander, Teléfono: 3138732750; correo electrónico: [brayanmaria102@hotmail.com](mailto:brayanmaria102@hotmail.com) *(los datos de notificación fueron obtenidos a través de la plataforma LITIGIOVIRTUAL.COM S.A.S., por consultado de datos).*

### APODERADO CONVOCANTE

- **JESUS DAVID PADILLA PADILLA**, dirección: carrera 46 Nro. 52 – 140, Ed. Banco caja social, piso 12, oficina 1209 - 1211- 1212; Municipio: Medellín – Antioquia; Celular: 3045319882 - 3008425851; correo electrónico: [jpadilla198946@gmail.com](mailto:jpadilla198946@gmail.com) , [jrepresentacionjuridica@gmail.com](mailto:jrepresentacionjuridica@gmail.com)

Cordialmente,

**JESÚS DAVID PADILLA PADILLA**  
C.C. Nro. 1.064.989.043  
T.P. Nro. 211798 del C. S. de la J.